



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso de ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00070-00
Demandantes	Dumar Muñoz Pacheco y otros
Demandado	Hospital Militar Central
Providencia	Requiere parte actora y ordena librar comunicación.

1. ANTECEDENTES

Vencido el término sin pronunciamiento de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se constató que falta los resultados de los dictámenes periciales decretados a favor de la parte actora, esto es:

- La valoración psicológica a los demandantes por parte de del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al cual se le asignó el caso BOG-2018-021335, que de acuerdo con los folios 300 a 307, los demandantes tenían programada valoración en el mes de mayo del año 2019, sin que a la fecha se haya allegado el resultado de la aludida valoración.

Por lo cual se hará necesario librar comunicación conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020, a fin de que informe el estado actual de la valoración.

- Análisis de la historia clínica del señor Dumar Muñoz Pacheco por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de absolver un cuestionario.
- Así mismo se solicitó al Hospital Militar Central copia de los protocolos para el manejo de pacientes con cálculos renales vigentes para el 2012.

Aclarando que, los oficios que solicitan las aludidas pruebas fueron retirados por el interesado el 15 de noviembre de 2018, sin que a la fecha se tenga si quiera la acreditación del trámite impartido a los mismos.

Por lo que infiere este Despacho que, no le asiste interés al demandante en el recaudo de las pruebas, situación que se tendrá en cuenta en la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar comunicación con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informe el estado actual del caso BOG-2018-021335, quien tuvo presuntamente valoración entre el 8 y 15 de mayo de 2019. Sin que a la fecha se haya remitido el resultado de la valoración. Por lo cual deberá remitirlo en el menor tiempo posible y la información del profesional que efectuó la valoración médica para llevar a cabo la sustentación del mismo. Conforme el Artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.



SEGUNDO: Una vez se cuenta con la valoración a que se hace referencia en el numeral anterior, regrésese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88df15a6d8374dbf57214906f43caedbade3dbe38cb4133950da5648b9139104

Documento generado en 26/11/2020 02:22:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**